

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2010-00041
Demandante: GLORIA MARIA PEÑA

1- Se ocupa el despacho en resolver la petición de entrega de títulos a la entidad demandada Administradora de Pensiones y Cesantías “PORVENIR S.A.” Elevada por la abogada María Angélica Aguirre Aponte, quien funge como representante legal judicial de la sociedad, de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, (folio 74).

2- Peticiona la representante legal que se realice abono a cuenta de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este juzgado, para el proceso Ejecutivo laboral 2010-0041 y que a continuación se relacionan.

Consecutivo	Código	Elaboración	Valor
460460000042016	688613103002	12/11/2019	\$10.000.000.oo
460460000042017	688613103002	12/11/2019	\$2.000.000,oo
460460000042018	688613103002	12/11/2019	\$180.500.oo

Frente a esta petición una vez, se tenga certeza de que la cuenta corriente número 3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia, pertenece a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, NIT 8001443313, se dispondrá realizar el abono a cuenta, conforme a lo solicitado.

Líbrese oficio a través del correo electrónico al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para que certifique quien es el titular de la cuenta corriente número 3-007-00-00364-7

Una vez se obtenga la certificación, se dispondrá se realizar el abono a la cuenta, si es del caso.

3- Así mismo solicita que se **aclare** la razón por la cual se entregaron títulos por valor de costas judiciales a distintos beneficiarios,

cuando la liquidación de costas era por valor de \$12.180.550,00 pero en la sabana de títulos del juzgado se evidencia que los dineros embargados a la entidad demandada, uno fue pagado a la demandante señora GLORIA MARIA PEÑA DE RAMIREZ y el otro al apoderado de la demandante el señor ANDERSON ALIRIO ARDILA (sic).

Frente a esta petición de la abogada María Angélica Aguirre Aponte debe informársele a quien ahora funge como representante legal judicial de la entidad demandada, que su argumento es histriónico y carece de veracidad, porque de los dineros recaudados un (1) título (460460000042025) se le pagó a la demandante señora GLORIA MARIA PEÑA DE RAMIREZ y el título (46046000004214) **al apoderado de la entidad demandada PORVENIR SA ANDERSON ALIRIO ARDILA**, según lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (folio 42) y auto del 03 de marzo de 2020 (folio 64).

De esta forma se resuelve la petición de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**681073064f158449413a9d6ec36e41f7aa977ba91e99e74b4637035ae40ad
948**

Documento generado en 06/10/2020 11:14:25 a.m.